

**Ley No. 673, que regula los presupuestos de ingresos y egresos de los Ayuntamientos Municipales. República Dominicana**

EL TRIUNVIRATO  
En Nombre de la República

**NUMERO 673**

**CONSIDERANDO** que el Gobierno ha comprobado que es imperativa la necesidad de establecer medidas que aseguren una adecuada inversión de los fondos municipales;

**CONSIDERANDO** que la autonomía municipal debe ser mantenida por todo Gobierno democrático, pero cuidando de que ese privilegio no sea usado en forma que desvirtúe su finalidad.

**CONSIDERANDO** que dotando al Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana de ciertas facultades de control efectivo, no se menoscaba la autonomía municipal por ser dicho organismo constituido por los propios ayuntamientos reunidos en Asamblea.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1-** A partir de la presente ley los presupuestos de ingresos y egresos de los ayuntamientos después de aprobados por éstos serán sometidos al Comité Ejecutivo de la liga Municipal Dominicana para fines de revisión, pudiendo este organismo introducir modificaciones que deberán ser acogidas por los ayuntamientos.

**Párrafo.-** El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana queda facultado para realizar todas las investigaciones y consultas que juzgue pertinentes para cerciorarse de que los presupuestos municipales han sido estructurados en forma adecuada.

**Artículo 2.-** No podrán hacerse transferencias de fondos dentro de los presupuestos municipales, sin que el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana apruebe previamente las resoluciones correspondientes.

**Artículo 3.-** El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá dictar las providencias que estime convenientes, para que los fondos municipales sean invertidos en forma que beneficien a las colectividades representadas por los ayuntamientos, así como todas aquellas que aseguren un científico desenvolvimiento presupuestal.

**Artículo 4.-** Además de las cuentas mensuales que rinden los ayuntamientos a la Contraloría y Auditoría General de la Nación, esas instituciones someterán sus cuentas al Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana para fines de revisión. Estas cuentas serán enviadas al Comité Ejecutivo dentro de los primeros diez días que sigan al mes anterior.

**Artículo 5-** Las obras públicas municipales que excedan de un monto de RD\$500.00 serán ejecutadas mediante planos, presupuestos y especificaciones elaborados en la Oficina de Construcciones Municipales de la Liga Municipal Dominicana, los cuales serán preparados por solicitud que eleven los organismos municipales al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.

**Párrafo 1.-** Quedan exceptuados de esta disposición los ayuntamientos que posean Oficinas Técnicas con no menos de cinco miembros, de los cuales dos cuando menos, deberán ser ingenieros o arquitectos.

**Párrafo II.-** El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tiene facultad para inspeccionar a tres de las Oficinas Técnicas de la Liga Municipal Dominicana las obras públicas que realicen los ayuntamientos bajo cualquier condición pudiendo hacerse en :ada caso las recomendaciones de lugar.

**Artículo 6.-** Cuando los trabajos sean de igual naturaleza para los fines del artículo anterior ,se considerarán como una sola obra y en consecuencia, serán agrupados, debiendo cumplirse las disposiciones relativas a los concursos públicos.

**Artículo 7.** Se crea una junta de compra de Bienes.

**Artículo 13.-** Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas a los Distritos Municipales, los que además están sujetos en cuanto a sus relaciones de dependencia con los Ayuntamiento correspondientes, a la ley de Organización Municipal No. 3455 del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

**Artículo 14.-** La presente ley deroga cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.